Ref: Ejecutivo singular de menor cuantía
Rad: 2020-00094-00

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad financiera **BANCOLOMBIAS.A.** formuló demanda ejecutiva singular por conducto de apoderada judicial, contra el señor **FUAD JOSE MLAYES BURCHARDT.** Que por auto fechado **7 de julio de 2020**, se libró mandamiento de pago por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L.($22.790.238,69),** por concepto de capital, más la suma de $**3.630.039.oo**, por concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios a partir de la fecha de prestación de la demanda (27-02-2020), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible hasta que se pague el total de la misma, representados en pagaré **No. 5500082527**, con fecha de suscripción 13 de agosto del 2015.

Mas la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTAYDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L. ($6.232.677)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a partir de la fecha de prestación de la demanda (27-02-2020), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de total de la obligación, representados en el pagare **No. 5500082525**, con fecha de suscripción 13 de agosto del 2015.

Mas la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L. ($208.728)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a partir de la fecha de prestación de la demanda (27-02-2020), a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación, representados en el pagare de fecha 13 de agosto.

Que el demandado señor **FUAD JOSE MLAYES BURCHARDT** se notificó personalmente, a través de mensaje enviado por correo electrónico el día 18 de agosto de 2021 conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección: DIOARCECONTRERAS@HOTMAIL.COM, la cual se obtuvo, según información suministrada por la apoderada judicial, del certificado RUT.

Que el demandado dejó vencer los términos legales sin que hubiera presentado recurso, contestación o excepciones, en virtud de lo cual, se dará aplicación al Art. 440 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado **FUAD JOSE MLAYES BURCHARDT** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes legalmente embargados y los que posteriormente se embarguen si fuera el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MFFG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICICPAL DE SINCELEJO

Notificado por estado No.91

De fecha: 30 de septiembre de 2021

Secretario: **LAURA GARCIA MENDOZA**